ESTO NO ES UNA PIPA... ES UNA ACCIÓN COLECTIVA

Por Quetzalli Ramos Campos

Licenciada en Derecho egresada del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), es consultora ambiental independiente. Contacto: quetzal@ambientalisto.com

En 1929, el pintor René Magritte terminó el famoso cuadro de una pipa con la paradójica inscripción: "esto no es una pipa". Con este cuadro, él quiso explicar que el dibujo de la pipa es sólo una representación, es decir, no es la pipa en sí. Además, en su defensa, afirmó que "si dijera que esto es una pipa, estaría mintiendo".

En agosto de 2011, la LXI Legislatura aprobó una serie de reformas para reglamentar las acciones colectivas,[1] y aunque están lejos de ser una obra de arte, también se creó una paradoja al afirmar que se estaba reglamentando las "acciones colectivas", pero ¿podemos afirmar que dicha figura legal se acerca al concepto de acciones colectivas?

El presente artículo tiene como finalidad explicar las principales deficiencias del que será el marco legal de las acciones colectivas[2] en México, específicamente en materia ambiental; para ello, primero explicaré qué es una acción colectiva y su importancia para el derecho ambiental; después hablaré de las limitantes de la ley reglamentaria y, finalmente, concluiré.

I. ¿Qué es una acción colectiva?

Una acción es el derecho procesal de acudir a un juez o tribunal para hacer valer un derecho o un interés. Así, una acción colectiva es el derecho procesal para hacer valer un derecho de un grupo o una colectividad. Para Antonio Gidi,[3] los elementos esenciales de una acción colectiva son: la existencia de un representante, la protección de un derecho de grupo y el efecto de la cosa juzgada.

En el caso de las acciones colectivas ambientales y en el marco de nuestra nueva legislación, en principio, podemos decir que estos tres elementos se cumplen. Así, el representante de una acción colectiva ambiental puede ser:[4]

- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);
- El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros;
- Las asociaciones civiles, y
- El Procurador General de la República.

Asimismo, el derecho de grupo que se está protegiendo es el derecho a un ambiente adecuado[5] y, la sentencia de un procedimiento de acciones colectivas no recurrida tendrá efectos de cosa juzgada.[6]

II. Importancia de las acciones colectivas en el derecho ambiental

Las acciones colectivas son importantes para el derecho en general, porque son un mecanismo para hacer efectivos los derechos colectivos[7] y difusos, lo cuales, hasta antes de esta reforma, eran derechos reconocidos por la Constitución

[1] Se reformaron y adicionaron artículos al: Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Ver: Decreto de reforma del 30 de agosto de 2011< http://goo.gl/1pONm >

[2] La reforma entrará en vigor a partir de marzo de 2012.

[3] Las Acciones Colectivas y la Tutela de los Derechos Difusos, Colectivos e Individuales en Brasil. Un Modelo para Países de Derecho Civil, 2004, México, p. 31. Ver artículo: < http://goo.gl/xfKRh >

[4] Artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

[5] Artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[6] Artículo 614 del CFPC.

http://demx60.blogspot.com/2009_11_01_archive.html

pero no existía la posibilidad de iniciar un procedimiento de defensa en caso de que se violaran.

En el caso del derecho ambiental, el derecho a un "ambiente adecuado" es, por antonomasia, un derecho difuso. Es decir, un derecho indivisible que le corresponde a un número indeterminado de personas que no se encuentran organizadas formalmente, pero que se encuentran ligadas por una situación de hecho. Por ejemplo, en el supuesto de que una empresa vierta desechos sólidos en un río, los afectados son tanto los habitantes de las comunidades cercanas como la sociedad en general, ya que la afectación de dicho río tiene diversas consecuencias que afectan el equilibrio del ecosistema.

Usando el mismo caso, sin acciones colectivas, la única forma que se tenía para defender el derecho a un río limpio era mediante la denuncia popular. Sin embargo, este no es un procedimiento judicial sino administrativo y, en caso de se comprobara la responsabilidad de la empresa, dentro de las sanciones no está la reparación del daño.

III. Limitantes de la ley reglamentaria.

En el procedimiento de reformas legales, diversos diputados aceptan el carácter limitado de la misma, llegando a afirmar que "algo es algo, pero pudo haber sido mejor".[8] Además, diversos sectores de la sociedad han manifestado su enfoque restrictivo, desde que no abarca todos los derechos colectivos, ya que sólo podrán promoverse acciones colectivas "en materia de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente".[9] Hasta otros temas de técnica legislativa como la falta de una regulación especial para dicho tipo de acciones y no sólo la adición del Libro Quinto al Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por la misma naturaleza de los derechos colectivos, es complicado determinar a los titulares de dicho derecho. Así, en doctrina, la forma de solucionar ese problema es mediante las reglas de legitimación de las acciones colectivas: la opción de entrada (opt-in) y la opción de salida (opt-out). En la opción de entrada, cada uno de los individuos que se consideren afectados debe manifestar su voluntad para formar parte de la acción colectiva. Mientras que, en la opción de salida, todo individuo que se encuentre en esa misma circunstancia de hecho o de derecho, forma parte de la acción colectiva y, en su caso, será beneficiado por la sentencia y por ende, la opción que tendrá en un momento dado es de solicitar al juez la exclusión de esa clase cuando convenga más a sus intereses no formar parte de ella.

Dependiendo del tipo de legitimación que se opte en el diseño legislativo, las consecuencias legales de las acciones colectivas son diferentes. La opción de entrada tiene un carácter más restrictivo, ya que sólo beneficiará a aquellos miembros de la colectividad que: (i) tengan conocimiento de la promoción de una acción colectiva, (ii) que acudan al juicio colectivo y (iii) manifiesten su intención de formar parte del grupo. Además, este esquema no facilita que el mayor número de personas posible (que se encuentren en las mismas circunstancias de hecho o de derecho) forme parte de la acción colectiva, en consecuencia, si el procedimiento, lejos de facilitar lo señalado, dificulta que de la sentencia se pueda llegar a beneficiar el mayor número de personas, el modelo es menos protector.

La opción de salida es más protectora, ya que los beneficios que puedan derivarse de una sentencia favorable son extendidos a todos los afectados, incluso a aquellos que por diferentes motivos o circunstancias no hubiesen estado en posibilidad de conocer la acción colectiva entablada. Sin embargo, cuando la sentencia definitiva dictada en el juicio colectivo ordene entre otros aspectos la reparación del daño a los afectados, cada persona en lo individual tendrá la obligación de comparecer en la etapa de ejecución para acreditar su derecho a la misma.

Por ello, el proyecto establece que cualquier miembro de la colectividad o grupo podrá pedir su exclusión para efectos de un procedimiento colectivo en particular. La solicitud referida deberá realizarse por escrito ante el juzgador y será oportuna cuando se haga en cualquier etapa del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

En la reforma, se optó por un esquema mixto: de entrada, para las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas y, de salida, para los derechos difusos. En principio, podríamos pensar que se benefició a las acciones colectivas en materia ambiental, sin embargo, este "beneficio" es incompleto. En primer lugar, porque se limita la representación

[7] La ley diferencia a los derechos colectivos (en sentido amplio) en: derechos colectivos (en sentido estricto) y derechos difusos. Los primeros son derechos cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado. El ejemplo por antonomasia son los derechos del consumidor.

[8] Comentario del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Versión estenográfica de la Discusión de la Reforma en la Cámara de Diputados, 28 de abril de 2011.

[9] Artículo 578 del CFPC.

de la sociedad para iniciar el procedimiento de acciones colectivas al exigir que una colectividad conformada por al menos treinta miembros y a las organizaciones a tener un año de antigüedad, lo que constituye una barrera a las acciones colectivas totalmente infundada, puesto que limita el acceso a la justicia para personas que no puedan cumplir con estos requisitos, en vez de dejar esto al criterio del juez.

Además, los efectos de las acciones colectivas ambientales se limitan a la restitución del daño a la colectividad, es decir, al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso, al cumplimiento sustituto.[10] Sin mencionar los daños en forma individual, es decir, usando el mismo ejemplo, no comprendería los daños a la salud a cada uno de los integrantes de la comunidad cercana del río contaminado.

Por último, no se prevé que se inicien acciones colectivas contra el gobierno, lo cual en materia ambiental es fundamental, ya que el gobierno en muchas ocasiones afecta derechos difusos.

IV. Conclusión.

Las acciones colectivas en materia ambiental son importantes y necesarias para poder hacer valer estos derechos que, por antonomasia, son derechos difusos.

La noción "acceso a la justicia" es crucial no solamente para los abogados, sino para la sociedad en su conjunto, ya que es la verdadera forma de hacer valer un derecho. Las acciones colectivas adquieren importancia porque permiten que los derechos colectivos y difusos, que ya estaban reconocidos en la Constitución, puedan ser efectivos. En el caso del medio ambiente, el derecho difuso a un ambiente adecuado.

A pesar de lo anterior, el Poder Legislativo hizo una reforma limitada. Así, dicha reforma, en realidad, debería tener inscrita la leyenda "esto no es una acción colectiva", si no se estaría mintiendo.

[10] Artículo 581, fracción I del CFPC.